REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE PROGRAMA NORMAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º	El presente Reglamento establece normas generales por las cuales se rigen las actividades académicas de los estudiantes del Instituto Profesional Virginio Gómez.
Art. 2º	El año académico comprende dos períodos ordinarios, denominados primer y segundo semestre y un período extraordinario, denominado semestre de verano.
Art. 3º	La programación de los semestres académicos es fijada por el Calendario Académico aprobado por decreto de Rectoría.
Art. 4º	Las distintas carreras pueden establecer reglamentaciones internas. En todo caso, primarán las normas establecidas en el presente Reglamento.
Art. 5º	Cualquier situación especial de funcionamiento académico, no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico.
Art. 6º	Este Reglamento podrá sufrir modificaciones anualmente.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Art. 7º	Para ingresar por primera vez al Instituto, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
	a) Completar ficha del estudiante.
	b) Entregar la licencia de enseñanza media.
	c) Entregar la concentración de notas de enseñanza media.
	d) Responder encuesta de caracterización.
	e) Garantizar la cancelación del arancel de matrícula anual a través de un mandato (ver
	Reglamento de Matrícula).
	f) Fotocopia de carné de identidad.
	g) Boleta de servicios que identifique domicilio permanente del estudiante.
	h) Para quienes se encuentren inscritos en Registro Social de Hogares, presentar Cartola
	Hogar, la cual se obtiene en página www.registrosocial.gob.cl.

TÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

Art. 8º	Para ser estudiante regular del Instituto Profesional Virginio Gómez se requiere:
	a) Estar matriculado (ver Reglamento de Matrícula).
	b) Inscribir las asignaturas o actividades que forman parte del plan de estudio al que está
	adscrito, en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

TÍTULO IV

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y DE LAS ASIGNATURAS

Art. 9º	Los planes de estudios establecen los requisitos que el estudiante debe cumplir para optar a un título profesional o técnico de nivel superior.
Art. 10º	Plan de estudio es el conjunto de asignaturas, módulos y otras actividades ordenadas en el tiempo en una secuencia preestablecida conducente a la obtención de un título profesional o técnico de nivel superior. El plan de estudio y los programas establecen los créditos y las horas de trabajo académico.
Art. 11º	Los planes de estudios y sus modificaciones son aprobados por decreto de Rectoría.
Art. 12º	Se entenderá por:
	Asignatura: unidad curricular estructurante de un plan de estudio. Considera el conjunto de aprendizajes esperados, contenidos y estrategias didáctico-evaluativas que contribuyen al logro de una o más competencias declaradas en los planes de estudios. Tiene carácter de obligatoria o electiva y se valoriza en créditos.
	Crédito: unidad que permite estimar la carga de trabajo académico que tendrá un estudiante durante el desarrollo de una asignatura.
	Módulo: microestructura curricular que permite el desarrollo de una o más competencias del perfil de egreso de una carrera.
	Asignaturas del área de formación específica: asignaturas encargadas de desarrollar el conjunto de los aprendizajes que contribuyen al logro de las competencias específicas de la carrera declaradas en el perfil de egreso.
	Asignaturas del área de formación transversal: asignaturas que potencian el desarrollo de las competencias genéricas del Instituto y valores institucionales.
Art. 13º	Al inicio del semestre el estudiante debe informarse sobre el programa de cada asignatura, régimen de asistencia, formas de evaluación, modalidad para determinar la nota final y diferentes actividades académicas a realizar, ya sea a través de la Intranet, docente de la asignatura, Jefe de Carrera u otra instancia que el Instituto tiene a disposición.

TÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 14º	Para inscribir asignaturas, el estudiante debe cumplir con los prerrequisitos y exigencias necesarias contempladas en su plan de estudio y lo establecido en el Reglamento de Matrícula y no tener deuda financiera con el Instituto. En caso de no cumplir con lo anterior, la inscripción de asignaturas quedará condicional, dejando al estudiante en situación académica de inscripción de asignaturas condicional.
Art. 15º	La inscripción de asignaturas debe ser realizada por el estudiante en las fechas indicadas en el Calendario Académico y corresponden al nivel en que el estudiante se encuentre matriculado. Las asignaturas reprobadas y/o atrasadas con respecto al nivel en que esté matriculado se deben inscribir obligatoriamente en la primera oportunidad en que sean ofrecidas. En el caso de carreras profesionales, cuando se trata de la inscripción de la actividad terminal, el mínimo será dos estudiantes por tema.
Art. 16º	Para inscribir asignaturas en el semestre de verano, el estudiante debe cancelar previamente la cuota semestre de verano (Título II, art. 4° del Reglamento de Matrícula).
Art. 17º	El Jefe de Registro Académico o Coordinador Académico puede autorizar, en casos justificados y excepcionales, modificaciones a la inscripción o admitir las que estén fuera de plazo, siempre y cuando no sobrepasen las seis semanas desde el inicio del semestre académico.
Art. 18º	El estudiante de primer año, debe inscribir obligatoriamente todas las asignaturas semestrales contempladas en el correspondiente plan de estudio.
Art. 19º	El estudiante de curso superior, debe inscribir el número de créditos por semestre que indique el plan de estudio de su carrera.
Art. 20º	El estudiante puede presentar solicitud de desinscripción de una sola asignatura no reprobada anteriormente, dirigida a su Jefe de Carrera, según plazos establecidos en el Calendario Académico.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 21º	La nota de presentación de las asignaturas se obtiene a través de tres evaluaciones con ponderaciones de 25%, 35% y 40% respectivamente, cada una de las cuales se compone de una o más instancias de evaluación con ponderaciones definidas en el programa de asignatura. Se entenderá por instancia de evaluación a toda actividad tendiente a evidenciar el logro de los aprendizajes. Las instancias de evaluación son:
	CERTAMEN : permite evaluar los aprendizajes esperados de una o más unidades del programa de una asignatura.
	TEST : permite evaluar los aprendizajes esperados de una parte de una unidad del programa de una asignatura.
	INFORME : permite evaluar en forma escrita, los aprendizajes esperados de una unidad o parte de ella a través de salidas a terreno, prácticas y laboratorios.

	TRABAJO: permite evaluar en forma oral o escrita, los aprendizajes esperados de una unidad o parte de ella a través del resultado de una situación problema como parte de una metodología ABP, POL, estudio de caso, resolución de problemas o portafolio. OBSERVACIÓN: permite evaluar los aprendizajes esperados de una unidad o parte de ella a través de la observación directa de los estudiantes en la ejecución de tareas. EXAMEN: instrumento que permite evaluar aprendizajes esperados más relevantes de cada programa de asignatura.
Art. 22º	Las calificaciones se expresan con un decimal en escala de 1 a 7, siendo la nota de aprobación mínima un 4.0. Cuando el estudiante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura, práctica o actividad terminal, previamente definidos, reprobará la asignatura y será calificado con el concepto No Cumple Requisito (NCR).
Art. 23º	El docente pondrá a disposición del estudiante la pauta de corrección de las instancias de evaluación, dentro de las próximas 48 horas de aplicado el instrumento de evaluación. De igual modo, deberá ingresar las notas obtenidas a la intranet dentro de un plazo máximo de diez días corridos. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante debe conocer la nota de presentación a examen antes de la fecha de este.
Art. 24º	El estudiante tendrá un plazo máximo de diez días corridos, contados desde la publicación de resultados o entrega de notas, para revisar y aclarar dudas con el docente encargado de la asignatura en la que fue evaluado. Una vez cumplido este plazo se asumirá que existe total acuerdo con la nota obtenida y no habrá derecho a apelación posterior.
Art. 25º	El estudiante que en una asignatura no se presente a una instancia de evaluación no necesitará justificación, pero será calificado inicialmente con nota 1.0 (con indicador de No Presentación o NSP) y deberá rendir obligatoriamente el examen de la asignatura siempre que su nota de presentación resulte igual o superior a 2.0; la calificación obtenida en este, reemplazará la nota 1.0 (con indicador de No Presentación o NSP) asignada para el cálculo de la nota final de acuerdo al art. 28. En caso de haber faltado a más de una instancia de evaluación, el examen sólo puede reemplazar una única nota, que será la de mayor ponderación.
Art. 26º	El estudiante podrá eximirse de rendir el examen de la asignatura, siempre y cuando haya rendido todas sus instancias de evaluación y en cada una de las tres evaluaciones parciales su promedio ponderado sea mayor o igual a 4.0. Además, debe cumplir con alguno de los siguientes requisitos: a) Tener asistencia de un 70% a clases. b) Tener una nota de presentación igual o superior a 5.5. En estos casos la nota final de la asignatura será la nota de presentación a examen.
Art. 27º	 El estudiante deberá rendir el examen de la asignatura en cualquiera de los siguientes casos: a) Si no asistió a una instancia de evaluación, siempre y cuando su nota de presentación sea mayor o igual a 2.0. b) Si alguno de los promedios ponderados de las tres evaluaciones parciales es inferior a 4.0. c) Si su nota de presentación es menor a 4.0 y mayor o igual a 2.0. d) Si su nota de presentación es inferior a 5.5 y su porcentaje de asistencia a las clases es menor al 70%.
Art. 28º	Para los estudiantes que deben rendir el examen, la nota final de la asignatura se ponderará de la siguiente forma: 60% la nota de presentación a examen y 40% la nota del examen.

Art. 29º El estudiante reprobará la asignatura en los siguientes casos:

- a) Si su nota de presentación es menor a 2.0. En este caso, su nota final será la nota de presentación a examen.
- b) Si después de rendir el examen su nota final ponderada es inferior a 4.0.
- c) Si falta al examen correspondiéndole rendirlo.
- d) Si no cumple con asistencia a clases definidas como obligatorias.
- e) Si alguna de las tres evaluaciones es inferior a 4.0, independiente de la nota de presentación, y el estudiante no se presenta a rendir examen.

En las situaciones c, d y e será calificado con el concepto NCR (No Cumple Requisitos).

TÍTULO VII

DE LA BAJA ACADÉMICA Y DE LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 30º	El estudiante que repruebe dos o más veces una asignatura, práctica o actividad terminal de su plan de estudio, se encontrará en situación de baja académica (pérdida de carrera). No obstante, tendrá las siguientes instancias para solicitar continuación de estudios, la que será analizada en su mérito pudiendo ser aprobada o rechazada: 1° Jefe de Carrera. 2° Director de Escuela. 3° Vicerrector Académico.
Art. 31º	La solicitud de continuación de estudios se debe presentar en la oficina de Registro Académico, en los plazos definidos en el Calendario Académico.

TÍTULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LA REINCORPORACIÓN

Art. 32º	El estudiante regular puede solicitar, en Registro Académico, suspender estudios de acuerdo a las fechas estipuladas en el Calendario Académico. El plazo para realizar suspensión de estudios es hasta el último día hábil de abril en el primer semestre y hasta el último día hábil de septiembre, en el segundo semestre.
Art. 33º	Todo estudiante que solicite suspensión de estudios deberá cumplir con el procedimiento de suspensión en los plazos definidos en el calendario académico y no registrar deudas con el Instituto.
Art. 34º	El estudiante puede suspender estudios, hasta un máximo de ocho semestres consecutivos para carreras profesionales y seis semestres consecutivos para carreras técnicas, durante el transcurso de sus actividades académicas, sin contar el semestre de verano; si al cabo de este período no se reincorpora, el estudiante queda en situación de baja no académica, es decir, pierde carrera y puede reingresar a la misma carrera como estudiante nuevo, sin derecho a convalidación de asignaturas.
Art. 35º	Todo estudiante que suspenda estudios y desee reincorporarse al Instituto, debe presentar solicitud de reincorporación en Registro Académico de acuerdo a las fechas estipuladas en el Calendario Académico.

Art. 36º	Para presentar solicitud de reincorporación, el estudiante no debe registrar deuda con el Instituto y cumplir con lo indicado en el art. 34°.
Art. 37º	El estudiante cuya reincorporación haya sido aceptada, se integrará a un plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación.
Art. 38º	Si el estudiante no inscribe asignaturas en los plazos establecidos en el Calendario Académico se considerará, por este sólo hecho, que ha suspendido estudios.
Art. 39º	El estudiante que se encuentre con inscripción de asignatura condicional por matrícula incompleta, será reincorporado cuando regularice su situación dentro de los plazos definidos por el Instituto.
Art. 40º	El estudiante que se reincorpore e inscriba sólo la actividad terminal debe cancelar el semestre completo y la matrícula o el estudiante que se reincorpore e inscriba sólo la Práctica Integrada de Competencias, debe cancelar la matrícula y el número de mensualidades en las que se enmarque dicha práctica.

TÍTULO IX

DEL REINGRESO

Art. 41º	El estudiante puede ingresar como estudiante nuevo a la misma carrera (reingreso) siempre y cuando esté en situación de pérdida carrera. En este caso no puede convalidar asignaturas.
Art. 42º	El arancel de matrícula que deberá pagar el estudiante es el correspondiente al año de reingreso.

TÍTULO X

DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Art. 43º	El Instituto Profesional Virginio Gómez define Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como todos aquellos mecanismos por los cuales se permite validar los conocimientos adquiridos ya sea de manera formal, no formal e informal. El mecanismo RAP incluye: convalidaciones, examen de conocimientos relevantes, articulaciones y RAP para trabajadores. En cualquier caso, las asignaturas de término de módulos no podrán ser convalidadas, salvo como parte de un procedimiento de RAP para trabajadores.
Art. 44º	Se entenderá por convalidación de asignaturas, el reconocimiento, por parte del Instituto Profesional Virginio Gómez, de la equivalencia existente entre materias cursadas y aprobadas por el estudiante en el mismo establecimiento, llamado convalidación interna, y a las cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior reconocida oficialmente, llamado convalidación externa.
Art. 45º	Convalidación Interna El estudiante podrá solicitar la convalidación una vez que se encuentre matriculado en el Instituto Profesional Virginio Gómez. Puede solicitar convalidación de asignaturas, aquel estudiante que haya cursado asignaturas en alguna carrera del Instituto, en los últimos ocho semestres y desee matricularse en otra carrera

como estudiante nuevo.

En caso de reingreso, el estudiante puede solicitar la convalidación de asignaturas solo si se matricula en una carrera distinta y haya cursado dichas asignaturas en los últimos ocho semestres. Las asignaturas convalidadas mantendrán la nota de la asignatura original.

Toda asignatura para ser convalidada debe cumplir o tener los prerrequisitos aprobados.

Art. 46º Convalidación Externa

Puede solicitar convalidación de asignaturas aquel estudiante que haya cursado asignaturas en alguna carrera de otra institución de educación superior en los últimos ocho semestres.

Los estudiantes que soliciten convalidación y que vengan de otra institución de educación superior, deberán presentar certificado de concentración de notas original otorgado por la institución en la que realizó los estudios y los programas de estudios de las asignaturas a convalidar. Todos estos documentos deben estar debidamente legalizados por la institución.

Los requisitos mínimos para la aprobación de la convalidación son:

Tener la asignatura aprobada en la escala de calificaciones de la institución de origen.

Los programas de las asignaturas deben contemplar a lo menos un 70% de los contenidos establecidos por los del Instituto.

Las asignaturas convalidadas de otras instituciones de educación superior no tendrán notas y se registrarán en el expediente académico del estudiante como CONV3.

Un estudiante puede solicitar convalidar como máximo el 50% de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera a la que ingresa.

Las solicitudes de convalidación se presentan en Registro Académico una sola vez y al inicio de la carrera dentro de los plazos establecidos para estos efectos, en el Calendario Académico.

Art. 47º Convalidación de Práctica Integrada de Competencias

Los estudiantes podrán convalidar la Práctica Integrada de Competencias si acreditan haber trabajado por más de seis meses en forma continua en una misma empresa/institución. Sólo se considerarán los trabajos realizados dentro de los últimos cinco años.

Para acceder a la convalidación de la Práctica Integrada de Competencias, el estudiante deberá presentar solicitud de convalidación en Registro Académico, la que será enviada al Jefe de Carrera, quien resolverá en un plazo no superior a una semana.

La solicitud debe adjuntar la documentación que acredite su situación laboral:

- Contrato de trabajo / boleta de honorarios.
- Certificado de cotizaciones.
- Finiquito de trabajo (si procede).

No se convalidarán como Práctica Integrada de Competencias:

- Trabajos desempeñados en empresas en las que el estudiante ha participado en su creación.
- Trabajos en los que la jefatura/supervisor sea algún familiar con parentesco de primer o segundo grado.
- Trabajos no relacionados directamente con el área de la carrera que estudia.

En este caso, se convalidan las horas de práctica, pero el estudiante deberá realizar el portafolio para obtener la calificación.

Art. 48º | Examen de Conocimientos Relevantes

El estudiante que acredite formalmente tener amplios conocimientos sobre una o más asignaturas no reprobadas previamente, puede presentar una solicitud en Registro Académico para rendir examen de conocimientos relevantes, previo pago de dos unidades de fomento por cada asignatura.

La solicitud debe presentarse a más tardar la tercera semana después del inicio de clases del periodo académico en que se dicte la o las asignaturas.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y

de contenido de los exámenes regulares de la asignatura y no pueden repetirse.

Para aprobar el examen, la nota deberá ser igual o superior a 5.0, caso en el cual la asignatura será convalidada sin nota, registrándose en el expediente académico del estudiante como CONV4.

Solo para las asignaturas "Herramientas de Ofimática" e "Inglés I" del plan de formación transversal, los estudiantes podrán rendir un examen de conocimientos relevantes sin costo, antes de cursar dichas asignaturas y en las fechas establecidas para tal efecto. Esta evaluación se realizará una única vez en el semestre, pudiendo participar solo los estudiantes que las cursen por primera vez. Las asignaturas que pueden ser convalidadas por los estudiantes son las siguientes:

Código	Asignatura	Nivel
02569	Inglés I	Técnico
02603	Inglés II	Técnico
02605	Inglés I	Profesional
02606	Inglés II	Profesional
02607	Inglés III	Profesional
02608	Inglés IV	Profesional
02527	Herramientas de Ofimática	Técnico
02547	Herramientas de Ofimática	Profesional

Art. 49º El RAP para trabajadores se encuentra definido en su propio reglamento, disponible en página web institucional.

TÍTULO XI DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O SEDE

Art. 50º	El estudiante puede solicitar cambio de carrera y/o sede siempre y cuando no registre deudas con el Instituto.
Art. 51º	La solicitud de cambio de carrera y/o sede, se presenta en Registro Académico de la sede de origen, en los plazos definidos para ello en el Calendario Académico.
Art. 52º	Aquel estudiante que se encuentre en situación de baja académica, podrá reingresar al Instituto a una carrera diferente y solicitar la convalidación de asignaturas si es pertinente
Art. 53º	No se efectuarán cambios de carrera y/o sede durante el semestre de verano.
Art. 54º	El estudiante con crédito con aval del estado y/o beca estatal debe regirse por las normativas legales vigentes que regulan estos beneficios.

TÍTULO XII DE LA TITULACIÓN

Art. 55º	El estudiante que haya finalizado el plan de estudio de la carrera que cursa debe solicitar su
	certificado de título presentando los siguientes documentos en la oficina de Rectoría en sede
	Concepción, o en Registro Académico en las sedes Los Ángeles y Chillán:
	- Certificado de nacimiento.
	- Certificado de biblioteca.

Art. 56º	Será responsabilidad del estudiante informarse en la página web del Instituto, acerca de los plazos que cada sede dispone para solicitar el título y así participar de la ceremonia de titulación del año vigente.
Art. 57º	Aquel estudiante titulado que apruebe todas sus asignaturas en primera instancia con un promedio ponderado mayor o igual a 6.0 y que no tenga asignaturas convalidadas de otras IES, participará para la obtención del premio de Excelencia Académica Dr. Virginio Gómez.

TÍTULO XIII DE LA CONDUCTA, ACTITUD Y RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE

Art. 58º	El estudiante debe cumplir con las normativas dispuestas en los reglamentos internos de las distintas carreras y dependencias del Instituto. En virtud de lo anterior, el estudiante que como consecuencia de sus actividades formativas, por
	cualquier razón o motivo, fortuito o no, causare destrozos en equipos o parte de éstos en instalaciones propias o ajenas, será responsable de su reparación y/o reemplazo según sea el daño causado.
	El estudiante debe dar estricto cumplimento a las normas legales y reglamentarias vigentes, ya sean administrativas o técnicas, de donde realice su práctica. El estudiante deberá cumplir con el protocolo de actuación de acoso sexual vigente, el cual se
	encuentra en la página web institucional.
Art. 59º	El trato y el lenguaje usado en las aulas y fuera de ellas, debe ser correcto con todos los integrantes del Instituto: estudiantes, docentes, personal administrativo y auxiliar.
Art. 60º	El estudiante es responsable del buen uso de los muebles y materiales existentes tanto en las instalaciones propias como de otros espacios donde se desarrollen actividades académicas relacionadas con el proceso de formación del estudiante.
Art. 61º	El estudiante debe demostrar honradez y un buen comportamiento tanto en los trabajos, en las evaluaciones de las distintas asignaturas y durante el desarrollo de éstas, como en la interacción con la comunidad académica.
Art. 62º	Es responsabilidad del estudiante el uso formal de su correo institucional, mediante el cual debe mantener una comunicación oficial con su Jefe de Carrera, docente y/o personal del Instituto.
Art. 63º	Es responsabilidad del estudiante la actualización de sus antecedentes personales en Registro Académico cuando ocurran cambios.

TÍTULO XIV DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

Art. 64º	En toda actividad del Instituto, se espera del estudiante un comportamiento adecuado a cada situación. El no cumplimiento de esto, será sancionado desde una amonestación verbal hasta la pérdida de calidad de estudiante regular. Las sanciones aplicables pueden ser:
	Retiro de clase. Es la decisión que toma el docente de retirar al estudiante de la clase o de la actividad académica, cuando éste incurra en un acto de indisciplina que conlleve la afectación de la normal actividad académica.

- 2. **Amonestación privada**. Consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante, el cual debe constar por escrito y archivarse en su hoja de vida.
- 3. **Eliminación de una asignatura**. Consiste en la eliminación de alguna asignatura inscrita, que se le impone al estudiante, por incurrir en alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento.
- 4. **Matrícula condicional**. Consiste en exigir al estudiante una buena conducta y el cumplimiento de las normas reglamentarias del Instituto, durante un periodo de prueba que no puede exceder de un semestre académico, a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.
- 5. **Suspensión de estudios en el Instituto**. Consiste en la cancelación de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por el Instituto en sus sedes, por el término indicado en la sanción. El término de la suspensión de estudios será mínimo de un semestre académico y máximo de dos.
- 6. **Expulsión**. Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas ofrecidos en el Instituto, en cualquiera de sus sedes.

Criterios para la graduación de la sanción. Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta como criterios: la gravedad de la falta, la afectación del bien común institucional, los antecedentes académicos y disciplinarios, y el compromiso del estudiante por mejorar su conducta.

Art. 65º

Se distinguirá entre faltas leves, graves y gravísimas:

Faltas leves:

- 1. La conducta que comporte indisciplina en la sala de clases o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales del Instituto.
- 2. No seguir las indicaciones de los docentes durante actividades académicas: clases, evaluaciones, talleres, laboratorios, prácticas, etc.
- 3. La falta de respeto, por primera vez, a cualquier integrante de la comunidad institucional, que no constituya una agresión tipificada como tal en el presente reglamento.

Faltas graves:

- 4. Incumplir las decisiones, órdenes y orientaciones de las autoridades académicas y administrativas del Instituto.
- 5. El ingreso, porte, consumo y venta de sustancias psicoactivas.
- 6. La agresión verbal a cualquier integrante de la comunidad estudiantil.
- 7. Incurrir en copia o tentativa de copia, en cualquier tipo de actividad académica. Esta falta implica tanto al estudiante que la realiza como al que la permite.
- 8. La tenencia o almacenamiento de materiales ilegales de cualquier género.
- 9. Atentar por cualquier medio contra el buen nombre del Instituto y la honra de las personas que integran la comunidad institucional.
- 10. El cometer por segunda vez en un semestre o en dos semestres seguidos una falta leve.

Faltas gravísimas:

- 11. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del Instituto.
- 12. Promover desórdenes con parálisis total o parcial de las actividades académicas.
- 13. Incurrir como estudiante en cualquier conducta que las leyes chilenas consideren como delitos, sin perjuicio de la investigación penal que corresponda.
- 14. Defraudar, plagiar, suplantar y otros engaños en cualquier examen, evaluación, trabajos de actividad terminal o procesos académicos o administrativos o inducir a otros a cometerlos.

15. Adulterar, presentar o utilizar documentos públicos o privados falsificados u ocultar documentos en informes exigidos por el Instituto. 16. Adquirir, comercializar o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas previa a su realización. 17. Acceder y/o manipular sin autorización el sistema académico e informático de la Institución o el de sus integrantes. 18. Portar y/o comercializar explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de los predios del Instituto o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma o actuando en su representación. 19. Violar el régimen de los derechos de autor y propiedad intelectual en detrimento de los autores, o con afectación del buen nombre del Instituto. 20. Hurtar u ocasionar daño en uno o varios bienes del Instituto o de terceros, dentro del recinto de la institución o en el ámbito externo donde se realicen actividades en representación de la institución, o donde se lleven a cabo actividades con la presencia de estudiantes en esta condición. 21. El cometer por segunda vez en un semestre o en dos semestres seguidos una falta grave. Art. 66º El estudiante que sea sorprendido en una evaluación obteniendo o facilitando información en forma ilícita o por medios no autorizados por el docente y/o plagiando trabajos de otros autores, será calificado con nota mínima (1.0). Esto, independiente de las sanciones disciplinarias aplicables. Art. 67º Las conductas desarrolladas por los estudiantes que se estimen atentatorias con la debida convivencia del Instituto, que alteren el funcionamiento académico normal o transgredan principios éticos, serán sancionadas inmediatamente, o serán objeto de una investigación sumaria para establecer los hechos, responsabilidades y sanciones. Art. 68º Aplicación de sanciones: a) Faltas leves (sanciones 1 al 3 del art. 65°): se aplicarán directamente por el profesor a cargo o el Jefe de Carrera, en su caso, según la falta cometida. b) Faltas graves (sanciones 4 al 10 del art. 65°): se designará un investigador que informará y recomendará al Rector la aplicación o no de sanciones, dentro un plazo de a lo más, cinco (5) días. c) Faltas gravísimas (sanciones 11 al 21 del art. 65°): la investigación la realizará una comisión nombrada por el Rector y estará compuesta por tres docentes, quienes dentro de un plazo de a lo más, 15 días hábiles contados desde la fecha de constitución de la comisión investigadora, recomendará al Rector la aplicación o no de sanciones. Para los casos b) y c), la no comparecencia del estudiante ante el investigador o la comisión, respectivamente, hará presumir la verdad de los cargos imputados. El (los) funcionario(s) designado(s) para instruir el proceso deberá(n) obrar con absoluta imparcialidad en el esclarecimiento de los hechos, investigando tanto las circunstancias que establezcan la responsabilidad de los inculpados, como las que los eximan o atenúen. Art. 699 La resolución del Rector es notificada al infractor, a lo más diez días hábiles después de la fecha de entrega de la recomendación de la comisión investigadora o del funcionario investigador. Art. 70º Se consideran sanciones académicas, según la gravedad de la falta, la eliminación de una asignatura, suspensión de sus estudios (semestral, anual), matrícula condicional o término de la calidad de estudiante regular. Si la sanción es por la falta tipificada en el número 20, de las faltas gravísimas del art. 65° la sanción incluye la reposición del valor de los bienes destruidos y/o hurtados. En cualquier circunstancia la sanción será registrada en la hoja de vida del estudiante.

Art. 71º	En los casos en que se aplique alguna de las sanciones académicas del artículo precedente, el estudiante no tendrá derecho a solicitar devoluciones por concepto de matrícula o arancel anual que hubiere sido pagado, ni se eliminan los pagos pendientes.
Art. 72º	Cualquier apelación debe ser dirigida formalmente al Rector, quien resolverá. El término para interponer los recursos es de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación y debe presentarse por escrito, con explicación de las razones de inconformidad con la sanción y aportando las pruebas que considere pertinentes y conducentes. El recurso que no se presente debidamente respaldado, no será tenido en cuenta.

TÍTULO XV

DEL SEGURO ESCOLAR

